



# Resolución Administrativa N° 1290 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 22 NOV 2024

**VISTO:** El Informe N° 829-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 08 de noviembre del 2024, Informe N° 588-2024-UP-ACAYP, de fecha 04 de noviembre del 2024 y solicitud del ex servidor **Rufino Molina Rivera**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas y hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la





# Resolución Administrativa N° 1290 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 22 NOV 2024

compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señalan que; **6.3.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado, **6.4.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan;

Que, mediante informe N° 588-2024-UP-ACAP, de fecha 04 de noviembre del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones truncas del ex servidor **Rufino Molina Rivera**, para lo cual, adjunta solicitud del recurrente;

Que, mediante informe N° 829-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 08 de noviembre del 2024, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas del ex servidor **Rufino Molina Rivera**, para lo cual, adjunta hoja de liquidación de vacaciones truncas del D.L. N° 276 y otros en 31 folios;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez a favor del ex servidor **Rufino Molina Rivera** por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la







# Resolución Administrativa N° 1290 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, ..... **22 NOV 2024**

liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

| BENEFICIARIO            | CARGO       | REGIMEN<br>LABORAL | PERIODO / AÑO            | MONTO<br>CALCULADO |
|-------------------------|-------------|--------------------|--------------------------|--------------------|
| RUFINO MOLINA<br>RIVERA | TEC.        | D.L. 276           | 01/01/2023 AL 31/12/2023 | S/ 2,764.84        |
|                         | LABORATORIO | D.L. 276           | 01/01/2024 AL 10/08/2024 | S/ 1,642.78        |
| TOTAL                   |             |                    |                          | S/ 4,407.62        |

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, Área de INFORHUS, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
Mg. CPC. H. Antonia de Campos  
JEFE DE PERSONAL